

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20423

ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Eredu, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubos de acero y la exportación de sillas y muebles de metal.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eredu, S. C. I.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de sillas y muebles de metal.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Eredu, S. C. I.», con domicilio en Iruerrieta (Guipúzcoa) y N. I. F. F-20-02533.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1) Tubos de acero, laminados en frío, circulares soldados, de diámetros exteriores comprendidos entre 13 y 30 milímetros, de longitudes comprendidas entre 4 y 8 metros y espesor de 0,8 a 1,5 milímetros en calidad F-111, fabricados según la norma Din-2394, de la siguiente composición centesimal: máxima de 0,1 por 100 C; 0,3 a 0,5 por 100 MN; menos de 0,025 por 100 S, menos de 0,025 por 100 P, de la P. E. 73.18.82.

2) Tubos de acero, laminados en frío, soldados, de sección cuadrada, de dimensiones 14 por 14, 18 por 18, 20 por 20 y de sección rectangular, de dimensiones 30 por 15, 30 por 20, de un milímetro de espesor, de longitudes comprendidas entre 4 y 8 metros de calidad, norma de fabricación y composición centesimal igual a la indicada para la mercancía 1, de la P. E. 73.18.86.2.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

- I) Sillas de estructura metálica (P. E. 94.01.35.2).
- II) Parte de sillas de estructura metálica (P. E. 94.01.99.5).
- III) Muebles de metal (P. E. 94.03.49).
- IV) Partes de muebles de metal (P. E. 94.03.91).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tubo incorporado en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 103,09 kilogramos de tubo de acero laminado en frío.

— Como coeficiente de pérdidas, el 3 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase y tipo de producto exportado, el porcentaje en peso de la materia prima realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de no-

vembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3,6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20424

RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la Autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. (partida arancelaria 87.01.A).

El Decreto 1950/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. Esta Resolución ha sido prorrogada por los Reales Decretos 259/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y 3002/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1981).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «John Deere Ibérica, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción

formuló informe con fecha 29 de junio de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «John Deere Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

do mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «John Deere Ibérica, S. A.», aporta tecnología propia para la realización de este proyecto, no existiendo pago de derecho alguno por transferencia de tecnología.

La fabricación en régimen mixto de estos tractores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1987 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores que después se detallan, en favor de «John Deere Ibérica, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, y Decreto 1950/1975, de 17 de julio, a la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», con domicilio social en Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12,200, para la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV.

Segunda.—Se autoriza a «John Deere Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «John Deere Ibérica, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—El tipo de tractor a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tractor	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo «John Deere 1140 DT» (cuatro ruedas motrices), de potencia efectiva 59 CV., pendiente de homologación ...	80,37	19,63

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Decreto 1950/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «John Deere Ibérica, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1950/1975, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima» para la fabricación mixta de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 35 y 100 CV., modelo «John Deere 1140 DT» (cuatro ruedas motrices), de potencia efectiva 59 CV., pendiente de homologación

Denominación	Número de piezas por tractor
Anillo tórico	13
Temistor	1
Horquilla	2
Carcasa transmisión (mecaniz)	1
Eje	2
Retén aceite	2
Culata 3 cilindros	1
Eje cardán	1
Disco con freno	2
Tapón	21
Tapa	3
Válvula selenoide	1
Bomba	1
Cubretablero	2
Carcasa válvula dirección	1
Leva	1
Tractómetro	1
Interruptor luz	2
Interruptor intermitente	3
Caja fusibles	1
Interruptor	2
Pulgador	1
Vacuómetro	1
Barra dirección	1
Accionador	1
Eslabón	1
Cuerpo filtro	1
Elemento de filtro	1
Segmento	3
Refrigerador	1
Retén	4
Válvula control	1
Captador magnético	1
Bomba hidráulica	1
Inyector	3
Interruptor seguridad	1
Tubería	1
Válvula control presión	1
Capó	2
Válvula	2
Rodamiento	25
Llave interruptor	2
Llave	1
Abrazadera	18
Tuerca resorte	2
Leva seguidora	1
Anillo	7
Tuerca	2
Arandela	7
Carcasa embrague (mecaniz.)	1
Piñón	1
Soporte	7
Junta	4
Carcasa válvula	1
Distribuidor	1
Engranaje	1
Tambor	2
Anillo pistón	1
Espaciador	7
Placa	13
Empaquetadura	2
Tope	4
Retenedor	3
Placa frontal	1
Consola	2
Lámina	1
Tabique deflector	1
Varilla	1
Angulo	4
Rejilla	2
Palanca acodada	1
Interruptor arrancador	1
Moldura	1
Pasamuros	2
Manguito	1
Guía	3
Manguera	8
Soporte frontal	1
Soporte eje delantero	1
Bola	4
Casquillo	11
Suplemento	9
Caperuza	1
Tornillo	28

Denominación	Número de piezas por tractor
Bolita de plástico	2
Inserto de válvula	3
Filtro	1
Tornillo especial	14
Fleje retenedor	1
Arbol de levas 3 cilind.	1
Cojinete	6
Chaveta	1
Inserto	6
Pasador	1
Almohadilla de balancín	1

20425 RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 73,6 KW. de potencia (partida arancelaria 84.23-A).

El Decreto 918/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decretos 2033/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), prorrogada por Decreto 1138/1974, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Decreto 3543/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976); Real Decreto 2519/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre) y prorrogada y modificada por Real Decreto 2487/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), se concedieron a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución-particular ha sido prorrogada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 22 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre) y prorrogada y modificada por Resolución de 30 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Habiéndose producido algunas variaciones en los precios de los materiales de importación, así como en el precio de venta de la máquina base y equipos opcionales objeto de la fabricación mixta, los grados de nacionalización e importación han experimentado una variación, por lo que se hace preciso modificar dicha Autorización-particular.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada Autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder nuevamente a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 15 de junio de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», con fecha 14 de mayo de 1976.

Segundo.—La cláusula tercera de la citada Autorización-particular, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.º Los grados de nacionalización e importación de estas excavadoras, tanto para la máquina base standard como para cada uno de los conjuntos constituidos por dicha máquina y la combinación de elementos que se indican, son los siguientes:

Posible combinación	Nacional %	Importación %
Máquina base	92,7	7,3
Máquina base con equipo retro con cuchara de 700 litros	93,8	6,2
Máquina base con equipo de empuje con cuchara de 1,55 litros	94,0	6,0
Máquina base con equipo de pozos con cuchara de 500 litros	94,2	5,8

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y séptima de la mencionada Autorización-particular se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dichas cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

20426 RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales», partida arancelaria:

Ex. 87.02.BIIa

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pesetas 199 026.000, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran mas manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c), del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la oficina comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Duodécima.—en la especificación se hará constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.